

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

La Universidad de Córdoba acuerda con las Organizaciones Sindicales que tienen representación en la misma la creación de una Mesa de Negociación de Funcionarios cuyo ámbito y alcance quede regulado en las cláusulas de este documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Mesa de Negociación de Funcionarios es el instrumento que canaliza las relaciones estables entre la Universidad de Córdoba y las Organizaciones Sindicales representadas en el ámbito del Personal Docente e Investigador funcionario y del Personal de Administración y Servicios funcionario de la Universidad de Córdoba.

SEGUNDA.- La Mesa de Negociación de Funcionarios se constituye como instrumento de diálogo y negociación de las cuestiones que afecten al personal antes citado, sin detrimento de lo que la legislación atribuye tanto a los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Córdoba, Rector, Consejo de Gobierno y Consejo Social como a las Juntas de Personal de PAS y PDI funcionarios.

TERCERA.- La Mesa de Negociación de Funcionarios se reunirá para la negociación de aquellas materias previstas en el art. 37 del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTA.- Los miembros de la Mesa de Negociación de Funcionarios tienen derecho a:

- a) El acceso a la información y documentación necesaria para el estudio de los temas a tratar en la negociación.
- b) La iniciación en la forma que se establece en el presente Reglamento de negociaciones sobre asuntos concretos, aportando textos por escrito.

QUINTA.- La Mesa de Negociación de Funcionarios estará formada por:

- a) El Rector de la Universidad de Córdoba o persona en quien delegue, que será su Presidente, debidamente acreditado; el Gerente y una representación de la Universidad elegida por el Consejo de Gobierno constituida por el número de miembros precisos para alcanzar la paridad con el de representantes sociales previsto en la letra b de este artículo.
- b) Un representante por cada Organización Sindical que reúna los requisitos establecidos en los arts. 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de

Libertad Sindical en el ámbito de los funcionarios. La representación en esta Mesa, que tendrá un miembro titular y un suplente por cada Organización Sindical, deberá ser ostentada por miembros de la Comunidad Universitaria.

- c) Cada Organización Sindical y la Administración podrán contar con la colaboración de un máximo de tres asesores con voz y sin voto, preferentemente miembros de la comunidad universitaria, en función de los asuntos a tratar, tanto en las reuniones de la Mesa como de sus Comisiones.
- d) La Universidad designará un funcionario que actuará como Secretario de la Mesa sin voz ni voto.

SEXTA.- En el seno de la Mesa se podrán crear Comisiones cuando la naturaleza de los temas a debatir así lo aconseje.

SÉPTIMA.- La Mesa de Negociación de Funcionarios de la Universidad de Córdoba será convocada de forma ordinaria por su Presidente. De forma extraordinaria, a juicio del mismo o a petición de al menos el 51% de la representación sindical ponderada en el plazo máximo de 15 días desde la petición.



OCTAVA.-

1. Las Convocatorias las realizará por escrito el Presidente. Deberán estar, junto con la documentación correspondiente, en su caso, en poder de las Organizaciones representadas en la Mesa, de acuerdo con la cláusula séptima, con al menos cinco días de antelación a la celebración de la misma. En caso de convocatoria extraordinaria será como mínimo de 48 horas.
2. Las propuestas que se vayan a incluir en el orden del día deberán ser presentadas por escrito. Dicho escrito se adjuntará a la convocatoria correspondiente.
3. Los acuerdos se alcanzarán mediante el voto favorable de la Administración y de al menos el 51% ponderado de la representación sindical.
4. Los acuerdos deberán ser ratificados por el órgano de Gobierno correspondiente de la Universidad de Córdoba.



NOVENA.-

El orden del día de las reuniones será establecido por el Presidente y, en el caso de las sesiones extraordinarias convocadas a propuesta de la parte social, deberá incluir los puntos solicitados.



DÉCIMA.-

1. Por decisión unánime de los miembros de la Mesa se podrá modificar el orden del día a propuesta de cualquiera de ellos.

2. Igualmente, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Mesa se podrán discutir asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que estén presentes todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

UNDÉCIMA.- La modificación del presente Reglamento se efectuará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) La iniciativa de modificación podrá partir de uno cualquiera de los miembros de la Mesa.
- b) El promotor de la reforma enviará al Presidente texto alternativo al existente, con la antelación suficiente para que pueda ser incluido en el orden del día de la siguiente sesión.
- c) El Presidente, junto a la convocatoria de reunión, adjuntará el texto enviado por el promotor e incluirá, como primer punto del orden del día, la discusión de la reforma.
- d) La aprobación en su caso de la modificación se regirá por lo establecido en la Cláusula 8ª.3.

DUODÉCIMA.- Al final de cada sesión se levantará la correspondiente Acta, que incluirá los asistentes, los acuerdos y las intervenciones que se aporten por escrito al secretario. El Acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa de negociación.

DECIMOTERCERA.- Las reuniones de la Mesa se considerarán a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Córdoba, a 18 de septiembre de 2009

POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,



POR LAS ORGANIZACIONES
SINDICALES,

POR CCOO



POR UGT



CSIF

